



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CARRERA: DERECHO

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

TEMA:

**“EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL INCIDENTE DE REBAJA DE
PENSIÓN ALIMENTICIA”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de *Abogado de la República del Ecuador*

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Christian Alejandro Ortiz Estrella

DIRECTOR:

Dr. José Eladio Coral

Ibarra, Agosto 2024



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1724125396		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Ortiz Estrella Christian Alejandro		
DIRECCIÓN:	Pasaje D Ibarra Imbabura		
EMAIL:	Caortize@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	062952572	TELÉFONO MÓVIL:	0991805715

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA
AUTOR (ES):	Ortiz Estrella Christian Alejandro
FECHA: DD/MM/AAAA	1/08/2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Dr. José Eladio Coral

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 1 días del mes de Agosto de 2024

EL AUTOR:

(Firma)

Nombre: Christian Alejandro Ortiz Estrella

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 27 de marzo de 2024

Dr. José Eladio Coral

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELADIO CORAL

(f) Dr. José Eladio Coral
C.C.: 1000760932

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “**EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA**” elaborado por Christian Alejandro Ortiz Estrella, previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Firmado electrónicamente por:

JOSE ELADIO CORAL

(f): Dr. José Eladio Coral

C.C.: 1000760932



Firmado electrónicamente por:

LUIS ADRIAN

CHILQUINGA

CEVALLOS

(f): Msc. Luis Adrián Chilingua Cevallos

C.C.: 1003841812

EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Tema: “EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA”

Nombre del Director: Dr. José Eladio Coral

Autor: Christian Alejandro Ortiz Estrella

Facultad: Facultad de Ciencias Administrativas y Económica.

Carrera: Derecho

Título a obtenerse: Abogado de la República del Ecuador

Fecha: día: 27 **mes:** marzo **año:** 2024

**Cada ítem o parámetro se calificará sobre 2 puntos (TOTAL 10 PUNTOS)*

PARÁMETROS PARA EVALUARSE	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.El Informe Final presenta los resultados obtenidos de una manera científica, ordenada y lógica.	2	
2.Se evidencia el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo de integración curricular.	2	
3.El Informe Final presenta una redacción y estilo claros, así como una adecuada ortografía.	1	
4.Las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en la investigación son trascendentes y constituyen un aporte para el área motivo de la investigación.	1	
5.Se respetan y utilizan adecuadamente las normas establecidas por la institución y la Metodología de la Investigación Científica, en la redacción del Informe Final.	2	
PUNTAJE TOTAL (números)	8	
PUNTAJE TOTAL (letras)	OCHO	

Firma del Tutor:



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELADIO CORAL

DEDICATORIA

A mi madre quien ha sido un pilar fundamental en mi vida, por nunca dejarme solo y ser un ejemplo de lucha y perseverancia a quien dedico y dedicare todos los logros en mi vida. A mi hermano Andrés Ortiz por ser mi ejemplo de superación, por siempre extenderme la mano, ayudarme a seguir y nunca dejarme caer. A mi novia Carolina Vásquez que siempre está presente con su gran amor incondicional, ha sido una gran compañera, confidente y amiga en este largo camino. A mis amigos que sin duda han compartido siempre mis victorias y han sabido apoyarme en los momentos difíciles. Sin ninguno de ustedes este logro no hubiese sido posible, gracias eternamente por todo.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros que con una gran vocación han sabido impartir sus conocimientos, este trabajo plasma los frutos de todo lo que sembraron semana a semana en las aulas. A la Dra. Beatriz Benítez una gran persona que supo compartir conmigo su conocimiento, con la solidaridad que la caracteriza fue de gran ayuda para que este trabajo de investigación se lleve a cabo.

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación se basa en lo establecido por el innumerado 8 de la Ley Reformativa del capítulo V del Código de la Niñez y Adolescencia. El estudio se justifica al observar el trato diferenciado que actualmente se da al incidente de rebaja en comparación con el incidente de aumento o la fijación de pensiones alimenticias. Por lo tanto, el objetivo de la investigación fue analizar el principio de igualdad en relación con el incidente de rebaja de pensiones alimenticias en la ciudad de Ibarra, para comprender su impacto y aplicabilidad en la legislación vigente. En el marco de la investigación, se aplicaron métodos deductivos, analíticos y sintéticos, tomando en cuenta los incidentes de rebaja presentados en el año 2022 y el tiempo que se debió esperar para obtener una respuesta de la autoridad competente. Los resultados más relevantes indican que la mayoría de los casos surgen de nuevas responsabilidades familiares, es decir, que el alimentante tiene nuevos dependientes a los que también debe proporcionar sustento. Por lo tanto, se concluye que existe una violación al principio de igualdad debido al trato diferenciado del proceso, así como la posible violación a los derechos de las nuevas responsabilidades familiares del alimentante.

Palabras Claves: Derecho de Alimentos, Alimentante, Nuevas cargas familiares, Incidente de rebaja, Principio de igualdad.

ABSTRACT

This research is based on what is established by numeral 8 of Chapter V of the Code of Children and Adolescents. The study is justified by observing the differentiated treatment that is currently given to the incident of reduction compared to the incident of increase or the fixing of alimony. Therefore, the objective of the research was to analyze the principle of equality in relation to the incident of reduction of alimony in the city of Ibarra, to understand its impact and applicability in current legislation and jurisprudence. Within the framework of the research, deductive, analytical, and synthetic methods were applied, taking into account the reduction incidents presented in the year 2022 and the time that had to be waited to obtain a response from the competent authority. The most relevant results indicate that the majority of cases arise from new family responsibilities, that is, the provider has new dependents to whom they must also provide sustenance. Therefore, it is concluded that there is a violation of the principle of equality due to the differentiated treatment of the process, as well as the possible violation of the rights of the provider's new family responsibilities.

Keywords: Right to Food, Provider, New family responsibilities, Reduction incident, Principle of equality.

INDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR	5
APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR	6
DEDICATORIA	7
AGRADECIMIENTO	8
RESUMEN EJECUTIVO	9
ABSTRACT	10
INDICE DE CONTENIDOS	11
INDICE DE TABLAS	13
INDICE DE FIGURAS	13
INTRODUCCIÓN	14
Antecedentes	14
Problema de la investigación	15
Justificación de la investigación	16
OBJETIVOS	18
Objetivo General	18
Objetivos Específicos	18
CAPÍTULO UNO	19
1.1. Características del derecho a alimentos	20
1.2. Sujetos procesales	21
1.3. Derechos del alimentado	24
1.4. Derechos del alimentante	26
1.5. Terceros sujetos que pueden aparecer dentro el proceso	28
1.6. Procedimiento de Alimentos	31
2. Incidentes para modificar la pensión alimenticia	32
2.1. Incidente de Aumento	33
2.2. Incidente de Rebaja	35
3. Principio de Igualdad	36
3.1. Normativa	37
3.2. Corte Constitucional	39
3.3. Doctrina	40

CAPÍTULO DOS	42
Metodología de la Investigación	42
Instrumentos	45
Descripción de Datos	46
Población	46
Entrevista a la Jueza Dra. Beatriz Benitez	48
CAPÍTULO TRES	52
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES	76
Referencias Bibliográficas	78
Anexo 1 Ficha de análisis de casos	80

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	53
Tabla 2	54
Tabla 3	55
Tabla 4	56
Tabla 5	57
Tabla 6	58
Tabla 7	59
Tabla 8	60

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	53
Figura 2	54
Figura 3	55
Figura 4	56
Figura 5	57
Figura 6	58
Figura 7	59
Figura 8	61

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

El derecho a percibir alimentos se ha desarrollado con el propósito de brindar sustento a un grupo vulnerable, como son los niños, niñas y adolescentes. En la legislación ecuatoriana, esta protección se ha extendido hasta los 21 años si el beneficiario está cursando sus estudios. Aunque se enfoca principalmente en el derecho del alimentado, es importante considerar otras perspectivas dentro del mismo ámbito jurídico. De esto se desprende no solo el derecho del alimentado, sino también el del alimentante y de otros hijos que comparten el mismo derecho a recibir alimentos (Maldonado & Cabrera, 2023). Es fundamental garantizar una visión integral y equitativa en la aplicación de estas normas legales para proteger los intereses de todas las partes involucradas.

En relación al alimentante, es importante considerar que también posee derechos que deben ser respaldados. La Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas tienen derecho a una calidad de vida y a su sustento. A partir de esta premisa, se enfoca la presente investigación en el incidente de rebaja contemplado dentro de la normativa vigente. Dicho incidente permite a los alimentantes, cuya situación económica pueda variar, solicitar a la autoridad competente la reducción del monto de la pensión alimenticia mediante la presentación de pruebas necesarias. Esta medida protege a los alimentantes ante cambios en su situación económica. Sin embargo, es relevante señalar que la investigación se basa en el principio de igualdad, considerando el trato diferenciado que recibe la aprobación del incidente de rebaja en comparación con el incidente de aumento o fijación de la pensión alimenticia.

La interpretación del principio de igualdad debe ser integral, abarcando no solo los derechos individuales, sino también el tratamiento diferenciado en los procesos jurídicos que las personas

deben atravesar. En la actualidad, el incidente de rebaja recibe un tratamiento distinto, dado que su efecto no es inmediato. Se observa una diferencia notable con respecto al incidente de aumento y fijación de pensión alimenticia, donde se establece una pensión provisional incluso antes de que el juez pueda evaluar las pruebas. En contraste, en el caso del incidente de rebaja, es necesario esperar a una audiencia con el juez para determinar si se concede o no esta posibilidad.

Ahora bien, investigaciones anteriores como Pineda Gonzales (2023) en la que se establece que los componentes socioafectivos incluso pueden ser parte del componente de la prestación de alimentos. Los progenitores entonces no solo deberían prestar alimentos sino también brindar tiempo de calidad a los alimentados. De esta forma incluso aplicando la rebaja del valor de la pensión alimenticia, el bienestar socioemocional de los niños, niñas y adolescentes se puede considerar complementado.

Problema de la investigación

El problema jurídico inicia con el trato diferenciado que actualmente el Código de la Niñez y Adolescencia, determina que no existe incidente de rebaja proporcional, únicamente se determina un provisional en los casos de incidente de aumento y fijación de pensiones alimenticias. Es decir, que, si tomamos en cuenta el principio de igualdad, existe claramente un trato diferenciado que no considera la situación económica del alimentante, así como también en caso de que existan nuevas cargas familiares.

Pregunta de investigación

Así, ante lo expuesto, el problema de esta investigación es:

¿Cuál es la relación del principio de igualdad con la determinación de incidentes de rebaja en las pensiones alimenticias dentro de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescentes Infractores en la ciudad de Ibarra en el año 2023?

Justificación de la investigación

El principio de igualdad es uno de los fundamentos más importantes de cualquier sistema legal y, por ende, de la sociedad. En Ecuador, este principio está consagrado en la Constitución y es aplicable a todas las ramas del derecho, incluyendo el derecho de familia. Sin embargo, en la práctica, existen situaciones que pueden poner en tela de juicio la aplicación efectiva de este principio, como es el caso del incidente de rebaja de pensiones alimenticias.

Las pensiones alimenticias son una obligación legal que tiene como objetivo garantizar el bienestar de los hijos en caso de separación o divorcio de los padres. Sin embargo, en ocasiones, el obligado a pagar la pensión solicita una rebaja de la misma, lo que puede generar un conflicto de intereses y una posible vulneración del principio de igualdad.

Esta tesis busca analizar cómo se aplica el principio de igualdad en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias en Ecuador, identificar posibles fallos o inconsistencias en su aplicación y proponer soluciones que garanticen una mayor equidad. Este estudio es relevante no solo desde el punto de vista legal, sino también social, ya que contribuirá a mejorar la protección de los derechos de los niños y a promover una mayor igualdad en la sociedad ecuatoriana.

Además, este trabajo puede servir como base para futuras reformas legislativas y para la toma de decisiones de los jueces en casos similares, contribuyendo así a la mejora del sistema legal ecuatoriano. Por último, este estudio también puede ser de interés para otros países con sistemas legales similares, ya que los hallazgos podrían ser aplicables en otros contextos.

Por lo tanto, la realización de esta tesis es de gran importancia para entender mejor cómo se aplica el principio de igualdad en el derecho de familia en Ecuador y cómo se puede mejorar su aplicación en el futuro.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar el principio de igualdad en relación con el incidente de rebaja de pensiones alimenticias en Ibarra, para entender su impacto y aplicabilidad en la legislación actual.

Objetivos Específicos

- Investigar el marco legal ecuatoriano que rige el principio de igualdad y las pensiones alimenticias, para entender su interrelación.
- Examinar casos judiciales del año 2022 en Ibarra donde se ha presentado el incidente de rebaja de pensiones alimenticias.
- Evaluar si la aplicación actual del principio de igualdad en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias es coherente con los requisitos del principio de igualdad.
- Proponer recomendaciones para mejorar la aplicación del principio de igualdad en los incidentes de rebaja de pensiones alimenticias, basándose en los hallazgos de la investigación.

CAPÍTULO UNO

1. Derecho a Alimentos

El derecho a percibir alimentos precautela la subsistencia de los niños, niñas, adolescentes y adultos considerados como titulares de derecho establecidos en la normativa ecuatoriana. Se traduce entonces que el derecho de alimentos es un derecho de las personas en situación de vulnerabilidad, como en el caso de menores de edad, que es exigible a través de los padres al no ser titulares de derechos, pero si sujetos de los mismos. Se prevé que el derecho de alimentos va a sustentar la calidad de vida, considerando que se debe proteger la salud, educación y alimentación principalmente.

Larrea Holguín (1966) desarrolla a los alimentos dentro de su obra “Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Filiación, Estado Civil y Alimentos”, afirma que la palabra “alimentos” desarrolla un sentido técnico, que no debe limitarse a la nutrición, sino a una calidad de vida, como el vestido y la habitación e incluso a aquello no previsto como la enfermedad. Por tanto, el derecho a alimentos protege la calidad de vida en un sentido estricto, ya que prevé solventar los gastos en todos los aspectos necesarios.

La Organización de Naciones Unidas considera la importancia de la alimentación para los seres humanos incluyendo dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la alimentación en el artículo 25 numeral 1:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los

seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad¹.

Es decir que al concebirse como un derecho humano para una calidad de vida en todos los aspectos que se han desarrollado: salud, vivienda, vestimenta, educación, lo que adecue una vida digna. Jusidman-Rapoport (2014) menciona que la sostenibilidad de la alimentación de los niños es el avance que genera una disponibilidad y acceso para futuras generaciones. Por tanto, es esencial que se garantice un acceso total a la alimentación para un desarrollo sostenible de la sociedad. En este sentido el derecho a alimentos precautela que los niños, niñas y adolescentes puedan solventar los gastos de una vida digna a través de la manutención del alimentante.

De acuerdo con la jurisprudencia ecuatoriana, la Corte Nacional de Justicia dentro del Juicio No. 104-2012 menciona que: “Se denomina derecho de alimentos, al derecho que reconoce la Ley a la persona en estado de necesidad de reclamar a sus parientes de grado más próximo, aquellos auxilios necesarios para su sustento, indispensables para vivir con dignidad” (Corte Nacional de Justicia, Juicio No. 104-2012 SDP, 21 agosto 2012, pág. 4). Se destaca que el derecho de alimentos se vincula entonces con el sustento de la calidad de vida.

1.1. Características del derecho a alimentos

Las características del derecho a alimentos se encuentran dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, especificado en el artículo 3 del Capítulo I del Título V detallando lo siguiente:

Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y

¹ Organización de Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

De este modo, se especifica claramente las características de derecho a alimentos con el fin de que sean aplicables dentro del procedimiento. Se resalta que es exigible el derecho dentro de la filiación entre padres e hijos, es irrenunciable y es imprescriptible. Por tanto, el niño, niña, adolescente, por sus propios medios o a través de su representante legal puede exigir el derecho y garantizar su calidad de vida.

1.2. Sujetos procesales

El Código de la Niñez y Adolescencia definen quienes son los sujetos que pueden percibir alimentos. En el artículo 4 del Capítulo I del título V se definen:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.²

² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2014).

Se debe tomar en cuenta que, para la legitimación procesal del alimentado, el Código de la Niñez y Adolescencia es claro al detallar en el artículo 6 del Capítulo I del Título V quienes pueden ejercer esta facultad:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.³ (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Por tanto, el alimentado dependiendo del caso puede actuar por sí mismo o a través de su representante legal para realizar el proceso. Siendo entonces una de las partes procesales.

Dentro del mismo capítulo del Código de la Niñez y Adolescencia se señala en el artículo 2 que: “el derecho a alimentos nace de la relación parento-filial que es el vínculo entre padres e hijos sean estos matrimoniales o extramatrimoniales”. Por ello es importante que se presente este derecho de alimentos hacia un progenitor que no se encuentre con el cuidado del menor, es decir el otro sujeto procesal es el otro progenitor del alimentante. Lo define el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 5 del Capítulo I del título V que los padres son los titulares principales para cumplir con esta obligación, aunque se menciona además los obligados subsidiarios para cumplir con el monto establecido y cubrir las necesidades de los hijos.

La obligación de ser alimentante nace de la relación consanguínea, de este modo, los padres debido a su filiación con los hijos son los alimentantes principales. Sin embargo, según el

³ Código de la Niñez y Adolescencia (2014) Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas: 1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y, 2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 5 del Capítulo I Título V, si los progenitores no dispusieran de los recursos económicos para solventar la obligación, los obligados subsidiarios son:

1. Los abuelos/as
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprometidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior y
3. Los tíos/as

Los obligados subsidiarios existen para precautelar la subsistencia de los alimentantes. Sin embargo, esta figura es debatible al considerar posturas como Aulestia (2016) que menciona: “La responsabilidad de prestar alimentos de los obligados subsidiarios es muy cuestionable desde el ámbito jurídico, por cuanto en general según la teoría de las responsabilidades, las personas adquieren obligaciones por las acciones u omisiones propias”, (Aulestia, 2016, pág. 72). Se justifica este hecho al considerar que las responsabilidades se adquieren de forma personal y no por terceros, en este caso los familiares progenitores del menor.

Bover Cataño (2014) menciona en su artículo sobre “El Derecho de Alimentos en la Familia Alemana” que existen varios casos en los que la pensión alimenticia sustenta la vida de los hijos siempre y cuando los padres se encuentren separados. Por tanto, la primera diferencia con el sistema ecuatoriano es este requisito de separación de los padres para exigir el derecho. Sin embargo, se resalta que tampoco existen obligados subsidiarios únicamente son los padres quien deben alimentos y quienes deben responder por los hijos. Una de las particulares dentro de la familia alemana es que la capacidad para ser acreedor de alimentos se debe analizar los siguientes aspectos: ingresos reales, sustento del deudor, fuerza de obligación y la preexistencia

de otras obligaciones. De dicho análisis se tiene que de no poder cumplir con su propia subsistencia no podrán tampoco prestar alimentos⁴.

Por tanto, los sujetos a analizarse dentro de los procedimientos de alimentos son: alimentante, alimentado y en los casos especificados en el Código de la Niñez y Adolescencia los obligados subsidiarios.

1.3. Derechos del alimentado

Dentro de la Constitución, se establecen los derechos para todas las personas dentro del Ecuador. Específicamente se detallan los derechos a los niños, niñas y adolescentes. Se establece en el artículo 44:

Derechos de los niños y adolescentes. - El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

⁴ BOVER CASTAÑO, María Pilar. (2014). La subsistencia de dicha necesidad es requisito para poder ser acreedor de la prestación de alimentos. La necesidad del acreedor se entiende dada en aquellos casos en los que los individuos no puedan proporcionarse sustento o alimentos a través de sus propias rentas y patrimonio.

De este modo, se precautelan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro del procedimiento de alimentos, la manutención tiene el objetivo de sustentar la calidad de vida de los alimentados. En este sentido se toma en cuenta además el principio de interés superior del niño en el desarrollo integral. Se debe mencionar entonces el derecho a la integridad física y psíquica establecido en el artículo 45 de la Constitución:

Derecho a la integridad física y psíquica. - Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

(...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se desarrolla el principio de interés superior del niño en el artículo 11, que debe ser aplicado dentro de todo proceso.

El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las

instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (...) ⁵ (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Por tanto, los derechos constitucionales especificados para los niños, niñas y adolescentes son precautelados dentro del procedimiento de alimentos. Es decir que el rol del alimentante como sujeto que contrae la obligación permite la garantía de derechos constitucionales, tomando en cuenta la aplicación correcta del interés superior del niño por sobre los derechos del alimentante.

1.4. Derechos del alimentante

El alimentante tiene la obligación de solventar la subsistencia del alimentado. El grado de importancia es tal, que los legisladores decidieron incluir en la Constitución de la República en el artículo 69 numeral 1 que menciona:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

⁵ Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 11: (...) Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Sin embargo, el alimentante también debe gozar de una calidad de vida, siempre y cuando no se descuide de la del alimentado, por lo que se toma en cuenta los derechos constitucionales. En este sentido, la Constitución de la República establece los derechos en el artículo 66 de los que principalmente se debe analizar los siguientes:

2.El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se considera estos derechos a fin de especificar que el alimentante tiene derecho a una vida digna y especialmente al derecho de igualdad formal que es el objeto de estudio. De ello que la Constitución garantiza en su artículo 11 numeral 2 que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (Constitución de la República del Ecuador)

Por tanto, el alimentante tiene derechos que son irrenunciables y son garantizados por la norma constitucional. De este modo el procedimiento de alimentos no puede limitar de ninguna forma el ejercicio de los mismos. Es así como se determina la importancia de ponderar los derechos de alimentante como la misma situación de alimentado. Los derechos del alimentante que se pudieran vulnerar son: la calidad de vida, vivienda digna y el trabajo.

1.5. Terceros sujetos que pueden aparecer dentro el proceso

Principalmente, los terceros sujetos que pueden aparecer dentro del proceso de alimentos son las nuevas cargas familiares del alimentante. Se consideran se deben incluir dentro del proceso de alimentos, ya que la tabla de pensiones alimenticias se calcula en base a las cargas familiares y el monto de ingresos. Es así como, en el caso de existir una carga familiar adicional, el alimentante carece de la capacidad económica de sustentar un mismo rango de pensión alimenticia cuando debe solventar a otra carga familiar.

Se debe aclarar que el término carga familiar no es propio del Derecho de Familia. Debido a que es utilizado dentro de la legislación laboral para la determinación de la repartición de utilidades.⁶ Mencionado aquello, conviene revisar el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-079 en el cual se define a las cargas familiares como:

Son cargas familiares el cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, los hijos menores de dieciocho años y los hijos con discapacidad de cualquier edad dependientes del trabajador o ex trabajador de conformidad con el artículo 97 del Código del Trabajo.⁷ (Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-079, 24 de marzo de 2020).

Es importante resaltar que las cargas familiares son los dependientes del alimentante, es decir que personas que no pueden solventarse por sí mismas. Ramos Arias José (1952) define de forma similar a las cargas familiares de modo que son personas que dependen económicamente, que

⁶ Corte Nacional de Justicia (2019) Criterio no vinculante consulta oficio 213-2019-P-CPJP fecha 12 DE AGOSTO DE 2019

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/104.pdf

⁷ Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-079, 24 de marzo de 2020.

<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/ACUERDO-MINISTERIAL-2020-079-UTILIDADES.pdf>

pueden ser los hijos o el cónyuge, e incluso puede ser los padres o ancianos de la familia a quien se deba el auxilio.⁸ (Ramos Arias José. Derecho de Familia, 1952, pág. 203).

En otras palabras, de existir una nueva obligación con una carga familiar que no estaba prevista en el momento de la fijación de alimentos, la existencia de la misma modifica los elementos materiales para determinar la pensión alimenticia. No se limita únicamente a nuevos hijos o menores dependientes, ya que como mencionan tanto el Acuerdo Ministerial como el autor citado, también pueden ser cargas familiares, otras personas que no pueden solventarse por sí mismas, como lo adultos mayores o el cónyuge que carece de empleo.

Conviene analizar la situación de la mujer embarazada, ya que, si bien tiene derecho a percibir alimentos, no es considerada una carga familiar según la Corte Nacional de Justicia. El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 148 estipula:

La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un

⁸Ramos Arias José. Derecho de Familia, 1952, pág. 203. “Se conoce como carga familiar a todas las personas que dependen económicamente del cónyuge, y en algunas legislaciones la concubina, los hijos menores, las hijas solteras, los padres, ancianos, los inválidos e incluso otras personas de la familia”.

periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. (Código de la niñez y adolescencia, 2014)

Por tanto, existe el derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos desde la concepción, con el inconveniente de que no será considerada como una carga familiar, porque ella no depende directamente del alimentante. Es así como explica la Corte Nacional de Justicia mediante una absolución de consultas de criterio no vinculante dentro del Oficio 213-2019-P-CPJP:

Este derecho no puede considerarse como una carga familiar que es un concepto distinto en la ley; son cargas familiares aquellas personas que dependen de otra para su manutención. La prestación de alimentos a la mujer embarazada tiene un carácter temporal, por lo que sus efectos no pueden acarrear temas definitivos como ser una carga familiar. (Corte Nacional de Justicia, 2019 Oficio 213-2019-P-CPJP, 12 DE AGOSTO DE 2019)

Se infiere entonces que la mujer embarazada tiene el derecho a percibir alimentos por el hijo que espera, más aquello no la convierte a sí misma en una carga familiar. El hijo, una vez nacido, podrá ser considerado como carga familiar para el alimentante, lo que se tomaría en cuenta para la fijación de una pensión alimenticia futura. Por tanto, para determinar el monto que le corresponde al alimentante dentro de la tabla de pensión alimenticia, el juez debe tomar en cuenta a las cargas familiares existentes, en caso de existir un incidente, se debe comprobar las cargas familiares nuevas que ahora dependen del alimentante. El hijo de la mujer embarazada podrá ser tomada en cuenta como una carga familiar futura, una vez que nazca.

1.6. Procedimiento de Alimentos

El procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, cuando las controversias se relacionen con la prestación de alimentos o sus incidentes, se tramitarán en proceso sumario.⁹

El proceso sumario inicia con la presentación de la demanda dentro de la Unidad judicial correspondiente. Menciona el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 333 numeral 3 la particularidad de término para la materia de niñez:

Artículo 333.3 Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.¹⁰

De este modo, se considera la importancia en los procesos que tienen relación con la niñez para reducir plazos, de forma que se genere celeridad sin vulnerar derechos constitucionales como el debido proceso o el derecho a la defensa.

Ahora bien, el proceso de la pensión alimenticia tiene una particularidad interesante, al remitirnos al Código de la Niñez y Adolescencia se determina dentro del Título V Capítulo I artículo 8 el momento desde el cual se debe la pensión alimenticia:

La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que la declara. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

⁹ Código Orgánico General de Procesos Artículo 332 numeral 3: La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

¹⁰ Código Orgánico General de Procesos

Lo que conlleva al problema jurídico que será analizado en el presente trabajo de titulación. En este caso, la pensión alimenticia tiene un comportamiento variado dependiendo del tipo de incidente que se procesa.

2. Incidentes para modificar la pensión alimenticia

La pensión alimenticia tiene el objetivo de garantizar una vida digna al alimentado. Se fija en base a la tabla de ingresos y de cargas familiares que es modificada cada año, al igual que el salario básico unificado. Sin embargo, se prevé que la realidad económica del alimentante no es fija, en el sentido de que pueden modificarse por cualquier circunstancia en un futuro. La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado con respecto al tema dentro del CASO No. 1536-14-EP mediante sentencia No. 1536-14-EP/20, considerando que:

“Si las partes de un juicio de alimentos consideran que existen elementos materiales suficientes para que el juez modifique el valor decidido por concepto de pensión alimenticia, pueden solicitarlo, pues los valores fijados no son inmutables”. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1536-14-EP/20, 1 de julio 2022, pág. 4)

Es decir que, para presentarse un incidente de modificación de la pensión alimenticia, se debe verificar que existen los elementos suficientes para que el juez pueda proceder con una modificación de los valores. Se considera que la Corte Constitucional detalla el hecho de que la sentencia en materia de alimentos no tiene efecto de cosa juzgada debido a que se puede modificar, pronunciándose de la siguiente manera:

“Se observa que la decisión impugnada no causó cosa juzgada material, pues las resoluciones dictadas en juicios de alimentos y sus respectivos incidentes no son definitivas. Esto, debido a que, de existir circunstancias que ameriten un aumento o

reducción del monto pagado por pensión alimenticia” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1536-14-EP/20, 1 de julio 202, pág. 4)

Es entonces que se deben analizar ambos casos para que se pueda entender una diferenciación entre el incidente de aumento y de rebaja dentro del procedimiento de alimentos. Las partes procesales pueden acceder a cualquier de los dos incidentes siempre que cumplan con los elementos materiales. Sin embargo, el hecho interesante es que la obligación de aumento corre desde la presentación de la demanda y el incidente de rebaja desde el pronunciamiento del juez.

2.1. Incidente de Aumento

En el momento en el cual las condiciones económicas del alimentante cambien de manera favorable, se puede presentar el incidente de aumento para mejorar la pensión alimenticia. El alimentado a su vez puede demostrar que existen condiciones que no le permiten llevar una vida digna con el monto fijado de pensión alimenticia y el alimentante tiene la capacidad para realizar el pago. Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 8 del Capítulo I del Título V, se determina que: “(...) El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente (...)” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014). Por tanto, la obligación inicia desde la presentación de la demanda en la cual se acompaña con la documentación correspondiente.

Es importante destacar que la tabla de pensiones alimenticias es modificada cada año según el aumento de la remuneración básica unificada. Por esta razón, el Código de la Niñez y Adolescencia dentro del artículo 43 del Capítulo I del Título V, considera una indexación automática, es decir que se aumenta la pensión alimenticia acorde con la tabla para precautelar la vida digna del alimentado.¹¹

¹¹ Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 43. Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos

De este modo, se considera que existe un aumento automático dentro de las pensiones alimenticias para poder mantener una vida digna a pesar de la inflación de los precios. Sin embargo, un punto interesante a considerarse es el artículo 42 del Capítulo I del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia que precisa:

Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo. Será competente para conocer este incidente el mismo Juez/a que fijó la pensión alimenticia salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Es decir, cualquiera de las partes podría presentar el incidente tanto de aumento como de rebaja. En este sentido podría ser el alimentante quien presente un incidente de aumento si sus ingresos tienen el mismo comportamiento. Ahora bien, es el juez quien debe realizar el análisis económico para determinar un aumento razonable en la pensión alimenticia, ya que debe precautelar el interés superior del niño, pero también, garantizar una vida digna para el alimentante.

2.2. Incidente de Rebaja

El incidente de rebaja se define como un proceso que nace de la pensión alimenticia. Debido a que dentro de una pensión ya establecida se generan nuevos hechos que han cambiado las circunstancias que afectan al alimentante en su situación económica de forma negativa. Es

de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 42 del Capítulo I Título V lo siguiente:

“Si cualquiera de las partes pudiere demostrar que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá modificar la resolución” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

En este sentido, el alimentante puede solicitar la rebaja de la pensión alimenticia cuando se demuestre que sus circunstancias han cambiado y sus ingresos no pueden cubrir todas las necesidades. Por este motivo, se deben considerar como circunstancias principales para la presentación de un incidente de rebaja las siguientes:

1. Nuevas cargas familiares
2. Disminución de ingresos económicos del obligado a dar la pensión alimenticia

Considerando la situación de la presentación de un incidente de rebaja y su exigibilidad, es de analizar la realidad del alimentante. Según lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 8 del Capítulo I del Título V:

Art. 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Entonces, la reducción de la pensión alimenticia es exigible desde la resolución dictada por el Juez competente. Por tanto, la pensión alimenticia se mantiene hasta el momento de la resolución, si se considera que la capacidad económica del alimentante ha variado y por ello se

solicita el incidente de rebaja, se podría inferir un perjuicio generado a modo de deuda dentro del tiempo que corre entre la presentación del incidente y la resolución. Caso contrario al incidente de aumento y la fijación de alimentos, ya que la pensión en dichos casos se debe desde la presentación de la demanda. Por ello nace la relación entre que existe un tratamiento desigual dentro procedimiento del incidente de rebaja, lo que se debe analizar desde el principio de igualdad para llegar a una conclusión razonable.

3. Principio de Igualdad

El principio de igualdad nace desde el derecho de igualdad al ser consagrado como un derecho humano. El Ecuador siendo un estado constitucional de derechos reconoce y garantiza dentro de la constitución la igualdad para todas las personas. Falcón (2012) menciona que: “La noción de igualdad es un principio básico de los derechos humanos, más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos -por diferentes rasgos físicos- la cualidad de disfrutar de los mismos derechos básicos los iguala como personas” (pg.212) Es decir que la igualdad tiene un sentido material y formal para ser efectiva. El estado como ente regulador de la sociedad debe garantizar que la igualdad sea una realidad en todos los aspectos.

Por tanto, la igualdad se genera entre personas y en la aplicación de los procesos. Es decir que los procesos y procedimientos que se contemplan en la norma deben ser presupuestos dentro de la constitución. En otras palabras, la legalidad de la determinación de los procesos, deben cumplir la garantía de derechos y aplicación de principios. En el caso de estudio, el principio de igualdad no se aplica para el incidente de rebaja, ya que tiene un trato diferenciado. Ahora bien, si bien es cierto el alimentante es obligado a precautelar los derechos del alimentado, al aplicarse el derecho a la igualdad, en casos de disminución de ingresos que es una de las causales para el ingreso del incidente de rebaja, se vulnera derechos como a la calidad de vida del alimentante

debido a que no puede solventar su obligación con el alimentado y su propia vida. En el caso de nuevas cargas familiares la vulneración se torna más grave ya que se estaría afectando mas a la calidad de vida del nuevo alimentado.

3.1. Normativa

El principio de igualdad ha sido desarrollado dentro de la Constitución de la República del Ecuador dentro del siguiente artículo:

Art 11 numeral 2: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, oportunidades y deberes (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Todas las personas somos iguales ante la ley, por lo que todos tenemos un trato igualitario, de este modo se garantiza reducir las diferencias entre hombres y mujeres, situaciones políticas, sexuales, religiosas, etc. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su artículo 4 numeral 2 menciona:

Aplicación directa de la Constitución. - Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Es decir que dentro de todo proceso los administradores de justicia y los servidores públicos deben tomar en cuenta los derechos y garantías que establece la constitución. De este modo el derecho de igualdad debe ser aplicado dentro de los procedimientos judiciales para todos los sujetos procesales. Si se considerase el principio de igualdad en el incidente de rebaja, el juez al tomar en cuenta y aplicar la norma constitucional, debería fijar un monto provisional de rebaja,

hasta que pueda ser resuelto en audiencia. Considerando de negarse la rebaja, se debería pagar la diferencia al alimentado.

El derecho a la igualdad se presenta a fin de mejorar la equidad entre las personas ante la norma. En el caso de investigación, es clave determinar la forma de igualdad que tiene el alimentante dentro del incidente de rebaja. Debido a las circunstancias que el alimentante debe presentar a fin de optar por este proceso, la disminución de ingresos y la falta de proporcionalidad, es cuestionable la aplicación de la igualdad para el alimentante, debido a que no tiene el mismo trato que en el incidente de aumento o la determinación de la pensión alimenticia. De tal suerte que la igualdad para el problema de investigación es si el incidente de rebaja al tener un trato diferenciado genera una dificultad para el alimentante y sus derechos, así como para las nuevas cargas familiares que pudiesen aparecer.

En este caso la igualdad es necesaria para eliminar total o parcialmente el trato diferenciado del incidente de rebaja con respecto al incidente de aumento y determinación de pensión alimenticia. El trato diferenciado afecta los derechos del alimentante y principalmente los derechos de las nuevas cargas familiares del mismo, ya que mientras dura el proceso, la acumulación de la obligación genera un perjuicio para el alimentante que se encuentra muchas veces en una situación económica adversa. Si bien es necesario precautelar el interés superior del niño, el alimentante también es una persona que tiene otras obligaciones entre ellas la subsistencia de las otras cargas familiares de ser el caso, que también pueden ser niños y por tanto están cobijados constitucionalmente por el mencionado interés superior. Por otro lado, las nuevas cargas familiares también son víctimas de una vulneración al principio de igualdad, ya que mientras el alimentante cumple con la obligación principal, no es económicamente solvente para suplir las necesidades de nuevas cargas familiares.

3.2. Corte Constitucional

La Corte Constitucional se ha pronunciado a través de varias sentencias sobre el principio de igualdad. Dentro de la SENTENCIA N.0 019-16-SIN-CC detalla que:

La configuración normativa del derecho a la igualdad nos podemos encontrar con dos dimensiones: la denominada igualdad jurídica o formal y la igualdad de hecho o material. La primera de las mencionadas hace referencia a la igualdad ante la ley, es decir una igualdad en cuanto a la configuración y aplicación de normativa jurídica, mientras que la segunda hará referencia a las particularidades de los sujetos, grupos o colectivos, quienes deben ser tratados de manera igualitaria si se encuentran dentro de circunstancias fácticas similares, prohibiéndose cualquier acto discriminatorio. (Corte Constitucional, SENTENCIA N.0 019-16-SIN-CC, pg. 13)

De ello se considera que el derecho a la igualdad no es únicamente una norma, sino se debe desarrollar los mecanismos para configurar la realidad hacia la igualdad para todas las personas. Los mecanismos de configuración de igualdad deben ser pensados tanto para individuos como los grupos evitando la discriminación por cualquier motivo.

Además, la Corte Constitucional ha utilizado el test de igualdad y no discriminación con una tendencia alemana. Dentro de la Sentencia No. 7-11-IA/19 menciona utilizar el test de igualdad y no discriminación con los siguientes criterios:

- i. La legitimidad del objeto del trato diferenciado
- ii. La racionalidad de la causal
- iii. El criterio de necesidad

- iv. La proporcionalidad ¹²(Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 7-11-IA/19)

En la presente investigación se tendrán la legitimidad del alimentante para solicitar el incidente de rebaja y que la obligación tenga un trato igualitario al incidente de aumento y fijación de alimentos. La racionalidad de la causal, el criterio de necesidad y la proporcionalidad serán desarrollados de forma detallada en los siguientes capítulos para poder llegar a una conclusión razonable.

3.3. Doctrina

Diversos juristas han desarrollado el principio de igualdad dentro de sus obras. Para Zabala (2017) la igualdad es un derecho que evita la discriminación y viene vinculado con el respeto humano. Lo que conlleva a un concepto interesante para aplicar normas y procesos judiciales.

La igualdad es un derecho que debe ser atendido para evitar a toda costa su discriminación por cuanto su origen es individual, vinculada con la falta de respeto y de pensamiento del ser humano con la realidad, producto de la intolerancia del individuo a otro que no comparte la misma ideología, política, clase social o pertenece a una religión, orientación sexual diferente, por lo mismo por medio de este derecho se pretende proteger todas esas particularidades que caracterizan a la persona para evitar a toda costa cualquier trato discriminatorio, puesto que los derechos y la ley son para todos (Zabala , 2017, p. 30).

¹² Corte Constitucional del Ecuador (2019) Para el análisis del caso, se ha utilizado el test de igualdad con tendencia alemana.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/6.pdf>

De esta forma el Estado tiene la obligación de garantizar una igualdad que evite discriminar en cualquier instancia a un individuo. Es decir, que la discriminación empieza desde la norma y termina en la materialidad de la realidad. Lopera (2005) menciona a Bobbio sobre la igualdad:

Para Bobbio el concepto igualdad es relativo y no absoluto, por lo menos en tres variables: a) en la cuestión de los sujetos entre los cuales se propone repartir bienes, b) en la cuestión de los bienes o gravámenes a repartir y c) en los criterios que han de utilizarse para realizar el reparto (Bobbio, 1996, p. 136).¹³

Por tanto, la aplicación de la igualdad tanto en sentido material como formal es un proceso que está a cargo del Estado. La igualdad en el caso mencionado por Bobbio se considera dentro de la repartición de bienes, aunque se conoce debe ser aplicable en todo procedimiento jurídico. Para la presente investigación el principal objetivo de la igualdad es el desarrollo del incidente de rebaja. Se justifica esta situación debido a que se debe determinar la razonabilidad para la aplicación del artículo 8 del Capítulo I del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia.

¹³ Lopera, L. M. L. (2005). ¿Es posible democratizar el liberalismo? Notas en torno a los conceptos libertad e igualdad en la obra de Bobbio. *Coherencia*, 2(3), 131-147

CAPÍTULO DOS

Metodología de la Investigación

La investigación será descriptiva, puesto que se considerará analizar los casos de incidentes de rebaja, detallando principalmente las fases y los tiempos procesales. El diseño será no experimental, ya que el fin de la investigación no es modificar ni interferir dentro del proceso de rebaja. Los datos para la investigación serán obtenidos de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del Complejo Judicial Ibarra. Los resultados obtenidos serán descritos en el presente capítulo detallando el procedimiento de incidente de rebaja y su desarrollo diferenciado con respecto al incidente de aumento y fijación de pensión alimenticia considerando el principio de igualdad dentro del proceso.

El alcance descriptivo de la investigación facilita el detalle de los procedimientos judiciales. Será de gran utilidad para la investigación, ya que se explicará la relación entre el principio de igualdad y el procedimiento del incidente de rebaja. Los métodos de investigación serán: deductivo, analítico y sintético, permitirá desarrollar el incidente de rebaja y la aplicación del principio de igualdad. Lo que luego permitirá el desarrollo de conclusiones y procesamiento de datos.

Tipo de investigación

En la presente investigación se utilizará un enfoque mixto es decir se aplicará tanto cualitativo y cuantitativo. Se justifica el uso de este tipo de investigación, ya que el objetivo es determinar la relación entre el principio de igualdad y el incidente de rebaja. El enfoque cualitativo se utilizará dentro del análisis de la entrevista. Mientras que el enfoque cuantitativo será utilizado dentro del

análisis de forma estadística los procesos de incidentes de rebaja bajo parámetros determinados. Se analizará los procedimientos de incidente de rebaja desde la fecha de presentación hasta la resolución favorable o negativa, esto con el fin de determinar los derechos de los sujetos procesales en relación con el principio de igualdad.

Se obtendrán datos de la realidad que serán analizados una muestra de la totalidad de los casos que aportarán a la investigación. En el presente caso, los procesos judiciales serán desarrollados mediante una ficha de investigación que podrá ser analizada de forma estadística. La investigación está centrada en determinar la relación entre el principio de igualdad y la diferenciación procesal que tiene el incidente de rebaja con respecto al de aumento y fijación de alimentos.

Método de Investigación

Se utilizará una serie de métodos de investigación con el fin de analizar la información que se recabará a través de los instrumentos. La investigación iniciará con el método documental debido que se obtendrá la recopilación de los documentos judiciales en los que se analizará el tiempo desde la presentación del incidente de rebaja y la pronunciación judicial si es favorable o no. Aquello permite conocer la respuesta favorable dentro de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia.

Por otro lado, el método analítico servirá para desarrollar por sus partes al principio de igualdad. Utilizando el test de igualdad proporcionado o utilizado por la Corte Constitucional, se

determinará si existe o no relación con el incidente de rebaja de alimentos. A fin de presentar la información de forma sintetizada, el método de investigación sintético permitirá desarrollar los elementos del principio de igualdad con los elementos de presunta vulneración dentro del incidente de rebaja, considerando su trato diferenciado con respecto al aumento y fijación de pensión alimenticia.

El procedimiento metodológico de la investigación iniciará con la revisión de los casos desde la presentación del incidente de rebaja hasta la resolución judicial. Se realizará una consideración de las causales por las que el incidente fue presentado, los sujetos procesales que fueron parte del proceso, la resolución final y el tiempo que debió transcurrir para llegar a la efectivización del incidente de rebaja.

Consecutivamente, se procederá a realizar el trabajo de campo, es decir la aplicación de la entrevista según el cuestionario adjunto en el anexo 2. Cabe mencionar que se recurrirá al diseño de los instrumentos de investigación, observando el efecto del cuestionario de entrevista.

Una vez se cuenten con las respuestas de los entrevistados, se procederá al análisis de datos basados en la comparación mediante una matriz. La cual permitirá una observación de las respuestas y su contraparte dentro de los incidentes de rebaja de pensión alimenticia.

Finalmente, se utilizará como métodos el análisis y síntesis de datos para el procesamiento de los mismos. Además, se debe considerar la revisión e inclusión de información secundaria relativa a la jurisprudencia como las sentencias de la Corte Constitucional para realizar el análisis de presunta vulneración del principio de igualdad dentro del proceso de incidente de rebaja.

Instrumentos

La investigación se centra en la aplicación del principio de igualdad dentro del incidente de rebaja en relación con el trato diferenciado que el Código de la Niñez y Adolescencia ha determinado con respecto al incidente de aumento y fijación de alimentos. La investigación será realizada dentro de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra dentro del año 2022 considerando todos los casos presentados.

Se analizarán los casos presentados de incidente de rebaja en el año 2022, seleccionando una muestra de la totalidad de casos dentro del período. Con el fin de poder analizar correctamente la información se realizará un procesamiento de la información de forma estadística mediante el uso de la ficha de análisis. Para ello es necesario una ficha de resumen de caso que será presentada según Anexo 1.

Se considera además importante el desarrollo de un cuestionario para realizar una entrevista a la jueza de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia, Dra. Beatriz Benítez a fin de desarrollar de mejor forma la relación de las causales dentro de los incidentes de rebaja. Las resoluciones que han sido aprobadas y las que han sido rechazadas deben ser consideradas según la motivación

que la jueza ha tenido para realizarlas considerando los derechos de las partes. Las preguntas respectivas son planteadas en el anexo 2.

Los instrumentos de medición tendrán validez de contenido, es decir, se considerará todos los elementos y componentes de las variables a investigar.

Descripción de Datos

Población

La población está conformada por los 308 procesos judiciales de incidentes de rebaja presentados y resueltos en el año 2022 dentro de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Se aplica además una entrevista a una jueza de la unidad con el fin de recolectar información primaria de los procesos judiciales. Se considera la apertura por parte de ambas personas para facilitar información para la presente investigación.

Muestreo

Debido a la población es necesario realizar un muestro que permita obtener datos representativos para realizar la investigación. Para el presente caso, la población total es 308, dato que será utilizado para el cálculo de la muestra.

El procedimiento para calcular el tamaño muestral

Fórmula para el cálculo de la muestra:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{(d)^2 (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Simbología:

N = Tamaño de la población

n = Tamaño de la muestra

Z=Nivel de Confianza

p= proporción esperada

q=1-p

d= precisión

Datos de la investigación:

N = Tamaño de la población de casos presentados y resueltos año 2022 en Ibarra: 308

n = Tamaño de la muestra

Z=Nivel de Confianza es de 95% es decir se debe usar 1.96

p= proporción esperada (es del 50%)

q=1-p en el caso (0.5)

d= precisión de la investigación 5%

$$n = \frac{308*1.96^2*0.5*0.5}{(0.05)^2(308-1)+1.96^2*0.5*0.5} = 172$$

n= 172

De lo que se tiene la muestra total en 172 casos que serán obtenidos del Reporte de Incidentes facilitado por Estudios Jurímetricos y Estadística Judicial, de lo cual se obtendrá la muestra según los siguientes parámetros:

- Proceso debe estar resuelto
- Debe haber terminado en el 2022

- Ser un incidente de rebaja presentado por las causales: nueva carga familiar o disminución de ingresos.

Entrevista a la Jueza Dra. Beatriz Benítez

- 1. ¿Podría decirme por favor, desde cuando está a cargo de este despacho como juez/a de familia dentro de esta unidad?**

Ingrese el 1 de noviembre del 2021, tengo aproximadamente un año y medio ocupando el cargo.

- 2. ¿Aproximadamente cuántos casos de incidentes de rebaja en pensiones alimenticias ha conocido en este tiempo?**

Exactamente desconozco, pero son aproximadamente 308 casos tengo entendido según consulta hecha al compañero de Estudios Juramenticos Dr., Marlon Acosta.

- 3. ¿De su conocimiento la tendencia de presentación de incidentes de rebaja se ha mantenido así de escasa?**

Con relación a la presentación de pensión de alimentos efectivamente, es bastante inferior.

- 4. ¿Cuál considera que es la razón para la poca frecuencia de presentación del incidente de rebaja?**

La población en general desconoce que en la ciudad tenemos los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades que prestan asesoría gratuita en caso de los demandados de alimentos, porque la defensoría pública presta los servicios de asistencia jurídica gratuita únicamente en el caso de las personas que están a cargos de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la pensión de alimentos. Considero yo que sumado a la falta

de recursos para contratar un abogado particular es lo que genera esta poca incidencia en el tema de rebaja de pensiones alimenticias.

5. ¿Cuáles son los plazos para resolver el incidente de rebaja desde la fecha de presentación?

Varía de acuerdo a las circunstancias, el parámetro que nos da esa variación respecto del tiempo es el tema de la citación, ya que generalmente se esconden las personas que están a cargo de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la pensión de alimentos porque justamente esto les causa un perjuicio en el tema del monto que se encuentran percibiendo.

Sin embargo, de los plazos específicos ya una vez citado, tiene 5 días para contestar la demanda, si contesta y propone excepciones existen para nosotros el tiempo de un día para calificarlo y eso se le corre traslado al actor del incidente de rebaja para que lo conteste en el término de 3 días conforme lo señalado en el art. 151 del COGEP.

6. ¿Cómo se aplica el principio de igualdad dentro de este tipo de proceso?

El incidente de rebaja de acuerdo con el innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Capítulo V, Título II del Código de la Niñez y Adolescencia nos establece que la rebaja de pensión de alimentos rige únicamente desde la resolución que se adopta en audiencia de manera oral, en este sentido se puede indicar que el principio de igualdad se aplicaría respecto de las garantías judiciales art. 75, 76 y 168 de la Constitución de la República, el art. 168 con algunos principios entre ellos de la oralidad, sin embargo como el incidente

de aumento rige desde la fecha de presentación de la demanda a diferencia del de rebaja que rige desde la resolución, ahí no existe igualdad.

7. ¿Porque considera que la norma realizó una diferenciación de exigibilidad de la obligación entre en el incidente de rebaja con respecto el incidente aumento y fijación de pensión alimenticia?

Me imagino que el legislador quiso buscar una mayor protección para los niños, niñas y adolescentes respecto del tiempo de vigencia de una pensión de alimentos ya fijada con anterioridad, pero dadas las circunstancias cambiantes del país, la falta de empleo y el tema político; en nuestro país al menos este tipo de protección afecta directamente a la persona que está obligada a la prestación de alimentos. Porque si sus ingresos varían drásticamente, por ejemplo, si de un día para otro se queda sin su trabajo, hasta que se logre una resolución en el incidente de rebaja no sabemos efectivamente a ciencia cierta, cuantos meses puede tardar ya que este no es inmediato.

En el caso de nuevas cargas familiares se puede vulnerar derechos en el mismo sentido.

8. ¿Considera que la diferenciación realizada por la norma en este caso fue necesaria?

No, no fue necesaria. Debería ser igual desde la presentación del incidente ya que ahí se debe justificar efectivamente que las circunstancias han variado respecto de los ingresos o el número de cargas familiares conforme lo determina la tabla de pensiones de alimentos.

9. ¿Cómo se realiza el cálculo de rebaja de la pensión alimenticia?

La tabla vigente para el tema de las pensiones de alimentos se basa en un principio de proporcionalidad y objetividad. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia 048-17 nos ha establecido como debemos realizar el cálculo para aplicar la tabla de pensiones de alimentos. Depende de los ingresos del obligado de la prestación de alimentos, depende del número de hijos que tiene, que se encuentran con el derecho de alimentos, es decir hasta los 21 años si se encuentran estudiando, varían de que, si se trata de un niño, niña, adolescente que tenga una discapacidad y necesite una atención médica y de rehabilitación que se fija un porcentaje adicional y como son algunos parámetros que varían de acuerdo a la situación de cada persona.

10. ¿Considera que existe una posible vulneración dentro del incidente de rebaja y su diferenciación de exigibilidad de la obligación?

Si, porque si tomamos como punto de partida la proporcionalidad y el principio de igualdad si han variado las circunstancias del alimentante, se puede estar vulnerando derechos constitucionales de terceras personas incluyendo al alimentante, que, en una situación de por ejemplo de perder el empleo, va a continuar adeudando los valores y no va a poder cumplir con la obligación y la consecuencia posterior las medidas de apremio, es decir iría a la cárcel.

CAPÍTULO TRES

Se realizó el levantamiento de la información respecto a los 172 procesos de incidentes de rebaja que fueron resueltos en el año 2022. Mediante la aplicación de una ficha de investigación para resaltar los parámetros principales, estos son: causal para la presentación del incidente, resolución judicial y tiempo de duración del proceso. Los parámetros desarrollados son importantes para determinar una correcta aplicación del principio de igualdad dentro del incidente de rebaja. Además, se realizó el análisis de la encuesta hacia la Dra. Beatriz Benítez, jueza de la Unidad de familia, niñez y adolescentes infractores del cantón Ibarra.

Principales resultados obtenidos de la investigación

Fichas de Análisis para Procesos de Incidente de rebaja

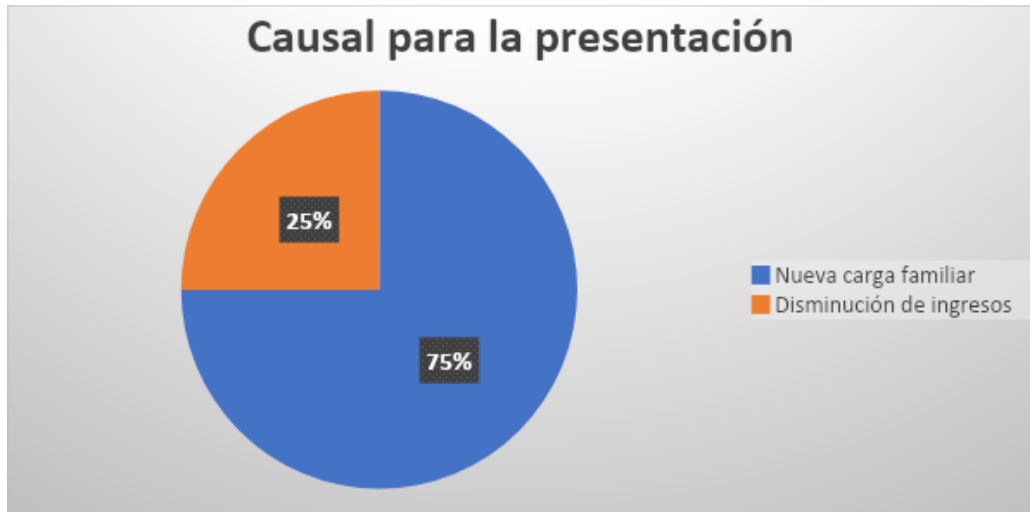
Causal para la presentación del Incidente

La presentación del Incidente de rebaja se considera puede iniciarse cuando hayan variado las circunstancias del alimentante mismas que sirvieron en un principio para determinar el monto de la pensión alimenticia. La normativa es clara al mencionar que dicha variación se puede dar únicamente por las siguientes causales: nueva carga familiar y la disminución de sus ingresos. En este sentido es deber de la parte procesal que inicia el incidente presentar la documentación que pruebe el cambio de circunstancias. Se presenta a continuación, los resultados obtenidos de la tabulación de datos.

Tabla 1

Causal para la presentación	Número de casos	Porcentaje
Nueva carga familiar	129	75%
Disminución de ingresos	43	25%

Figura 1



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida

Análisis: Principalmente en los procesos iniciados y resueltos en el año 2022, los incidentes de rebaja fueron presentados bajo la causal de Nueva carga familiar. Es preciso resaltar que en esta causal no solo se toma en cuenta a nuevos hijos, sino a cargas familiares como padres, familiares ascendentes o con discapacidad que debido a su condición modifican significativamente las circunstancias económicas del alimentante. Es menester del juez tomar en cuenta este cambio en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de la pensión alimenticia y fijar una nueva pensión tomando en cuenta a todas las cargas familiares evitando así la vulneración de los derechos protegidos bajo esta figura.

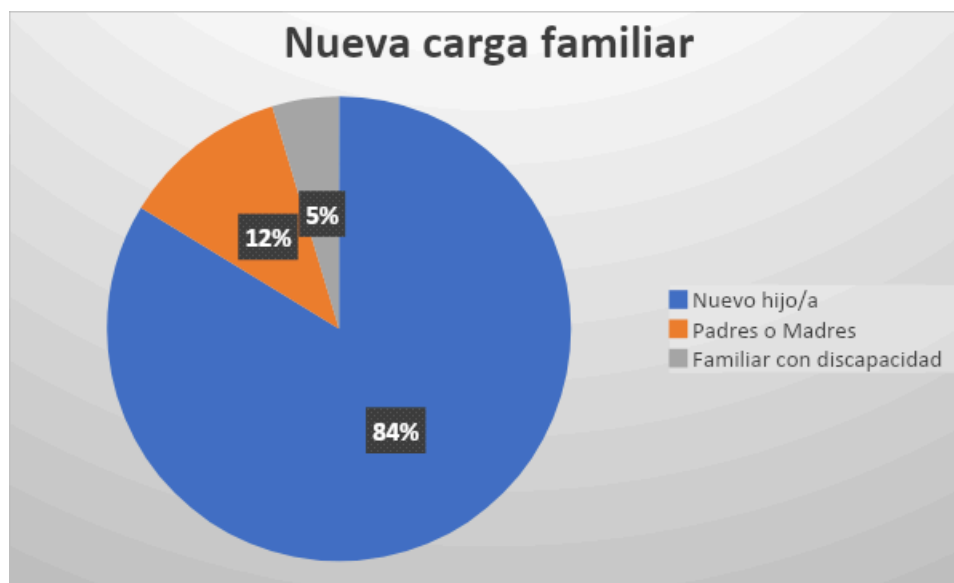
Ahora bien, es necesario realizar un análisis de cada situación, siendo la nueva carga familiar y la disminución de ingresos del alimentante con relación a la presentación del incidente de rebaja. Cada caso tiene sus particularidades. Las nuevas cargas familiares principalmente dentro de los procesos analizados han sido: nuevos hijos o hijas, padres o madres que necesitan de una pensión, y otros familiares con discapacidad, que pueden ser hermanos, tíos, abuelos, etc.

Nueva carga familiar

Tabla 2

Nueva carga familiar	Número de casos	Porcentaje
Nuevo hijo/a	108	84%
Padres o Madres	15	12%
Familiar con discapacidad	6	5%

Figura 2



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida

Análisis:

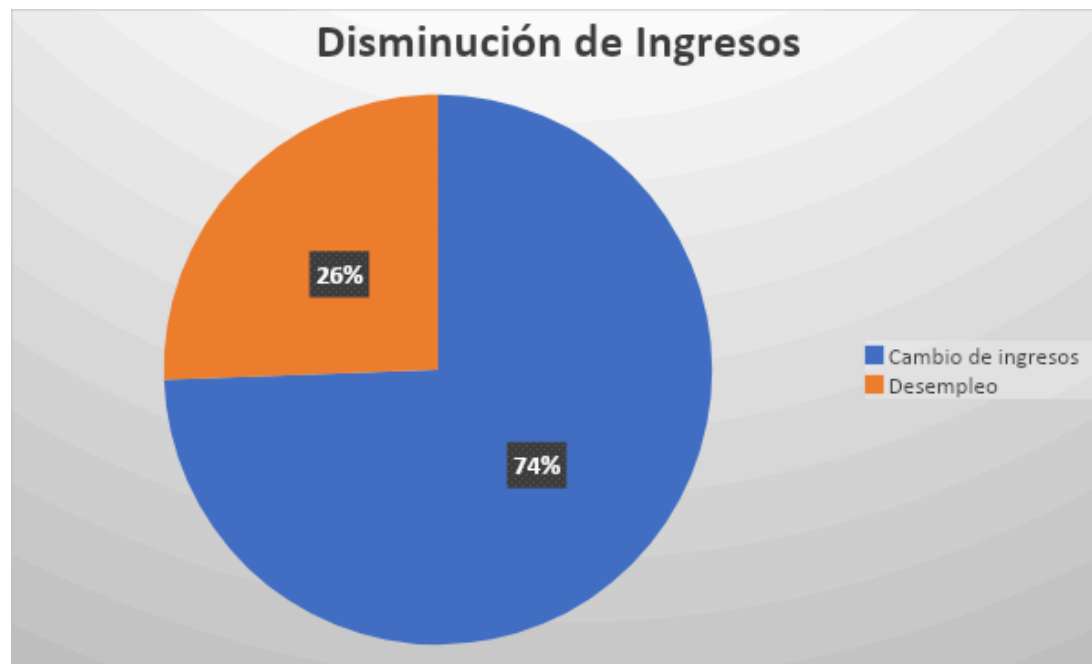
En el momento que el alimentante presenta la justificación de nueva carga familiar, el 84% de los casos es por nuevos hijos o hijas. En este sentido es importante contrastar que, aunque los casos de cargas de padres, madres u otros familiares con discapacidad asciende a 16%, son personas que necesitan la pensión alimenticia para asegurar una calidad de vida. Sin embargo, en la presentación de los incidentes de rebaja, debido al tiempo de duración de procesos existe una desprotección de los derechos de los terceros.

Disminución de ingresos

Tabla 3

Disminución de Ingresos	Número de casos	Porcentaje
Cambio de ingresos	32	74%
Desempleo	11	26%

Figura 3



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida

Análisis:

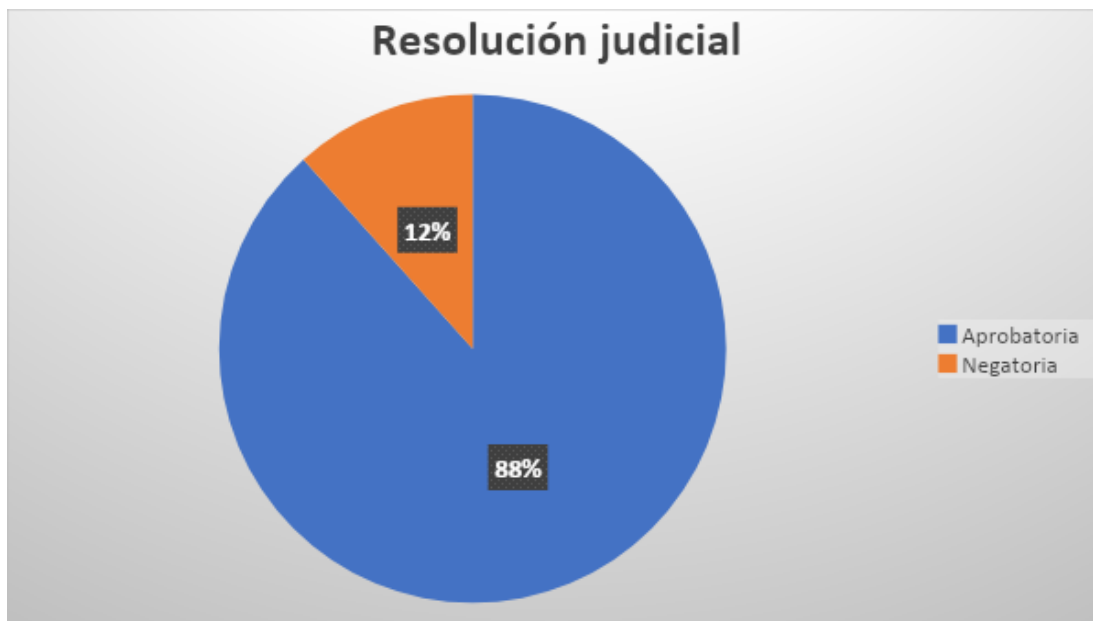
El caso principal para la disminución de ingresos es el cambio de ingresos. En este caso de detalla de esta forma, ya que existe una disminución del sueldo del alimentante, o en caso de trabajadores independientes una variación negativa en los ingresos. Es importante entonces analizar el 26% de los casos que representa el desempleo. En los procesos de desempleo es difícil para el alimentante poder cubrir la pensión alimenticia dentro del periodo de duración del proceso de incidente de rebaja, ya que los ingresos son nulos, lo que conlleva en muchos casos a una aprensión.

Resolución Judicial

Tabla 4

Resolución judicial	Número de casos	Porcentaje
Aprobatoria	152	88%
Negatoria	20	12%

Figura 4



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida

Análisis:

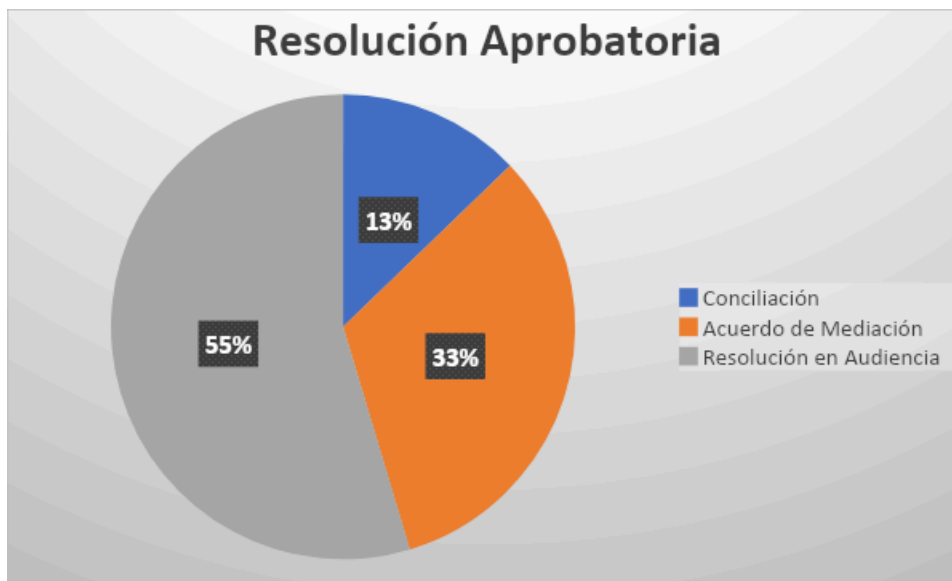
Las resoluciones judiciales para los procesos analizados fueron en su mayoría favorables. Se considera debido a la investigación realizada que los procesos que tuvieron una resolución negativa tienen relación con falta de prueba, de comparecencia o incapacidad para justificar la causal por la que se pretendía recibir la disminución de la pensión alimenticia.

Resolución Aprobatoria

Tabla 5

Resolución Aprobatoria	Número de casos	Porcentaje
Conciliación	22	13%
Acuerdo de Mediación	56	33%
Resolución en Audiencia	94	55%

Figura 5



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida

Análisis: Dentro de las resoluciones que resultaron favorables, la mayoría se desarrolló dentro de la audiencia. Sin embargo, se debe considerar el número de conciliaciones que fueron logradas al llegar a un acuerdo dentro de la audiencia, el tiempo de duración de la misma se reduce. Por otro lado, en algunos procesos, la resolución tenía como finalidad el reconocimiento de un acuerdo de mediación entre las partes procesales en donde se determinaba una disminución de la pensión alimenticias por cuanto la persona alimentante demostraba que su situación económica no podía solventar todas las cargas familiares y a sí mismo.

Resolución Negatoria

Resolución Negatoria	Número de casos	Porcentaje
Falta de prueba	8	40%
Falta de comparecencia	3	15%
Deprecatorio	2	10%
Falta de notificación	3	15%
Abandono de la causa	4	20%

Tabla 6

Figura 6



Análisis

Las resoluciones que negaban la disminución de la pensión alimenticia en su totalidad de los procesos analizados tenían relación con elementos procesales más que en la ponderación de derechos. Es decir, en las resoluciones que tuvieron una negativa por parte del juzgador, se determina la falta de prueba, comparecencia, notificación o abandono de la causa o deprecatorio. En este sentido, el juzgador realiza un análisis procesal y no de derechos del alimentante.

Tiempo de duración del proceso

Tabla 7

Tiempo de resolución	Número de casos	Porcentaje
15 días a 45 días	8	5%
2 a 5 meses	94	55%
más de 5 meses	70	41%

Figura 7



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida

Análisis:

La mayoría de los procesos tienen una duración aproximada de 2 a 5 meses. Sin embargo, existen 23% de los casos que tienen una duración mayor a los 5 meses. Este particular se debe a que los actores de los procesos no pueden notificar a la parte demanda, en otros casos, se debe a que existe una tardanza en las notificaciones procesales. Este tiempo relacionado con lo analizado anteriormente en relación a las nuevas cargas familiares genera una desprotección de derechos.

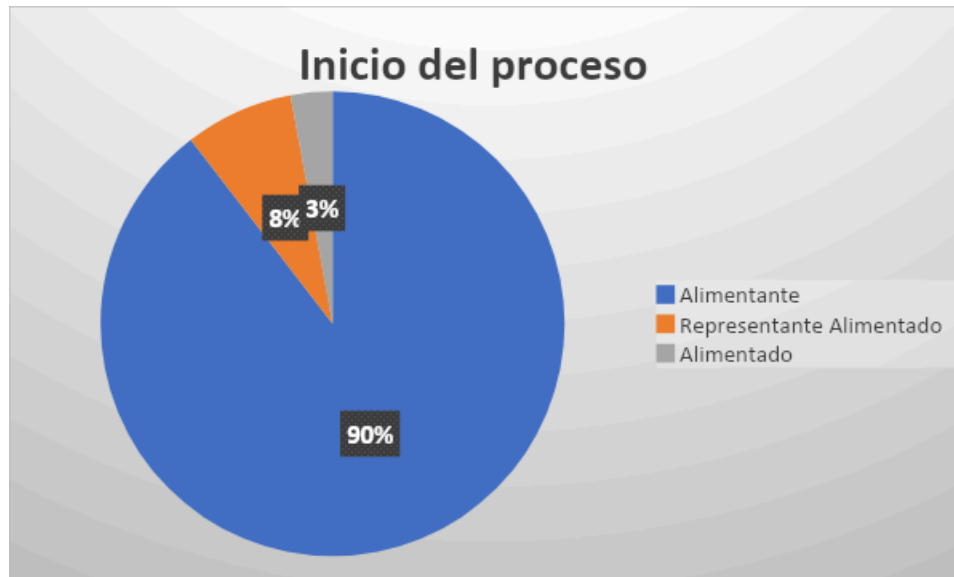
Por otro lado, se debe mencionar que existen algunos procesos que no tienen una duración mayor a los 45 días, esto debido a los acuerdos de mediación que son reconocidos por la autoridad competente, y por tanto en el momento de la audiencia, mediante la presentación de los mismos son aceptados. Se debe mencionar además que en varios procesos existen conciliaciones entre las partes, que permiten realizar dentro de la audiencia acuerdos que logran la rebaja de la pensión alimenticia.

Inicio del proceso

Tabla 8

Inicio del proceso	Número de casos	Porcentaje
Alimentante	154	90%
Representante Alimentado	13	8%
Alimentado	5	3%

Figura 8



Análisis:

El inicio del proceso en la mayoría de los casos es impulsado por el alimentante. Es importante destacar que existe la posibilidad de presentación tanto para la parte actora como la demandada. Lo que se ve llevado a la realidad debido a que en algunos casos, precisando el 11%, es aplicada esta posibilidad. En el caso de la presentación por el alimentante, se infiere que se trata a ser la persona más interesada en cambiar el monto de la pensión alimenticia debido a que es su capacidad económica se ha visto afectada tanto por una nueva carga familiar o un cambio de empleabilidad.

Resultado de la Entrevista

1. ¿Podría decirme por favor, desde cuando está a cargo de este despacho como juez/a de familia dentro de esta unidad?

La entrevistada demuestra que tiene un periodo de conocimiento en la materia de más de un año. Es importante destacar esta experticia a fin de ser una parte procesal dentro de los incidentes de rebaja, permite tener de primera mano una observación del principio de igualdad.

2. ¿Aproximadamente cuántos casos de incidentes de rebaja en pensiones alimenticias ha conocido en este tiempo?

Se determina el número de los procesos conocidos por la jueza gracias a la información proporcionada por estudios jurimétricos mediante el proceso pedido al Dr. Marlon Acosta. Este dato es relevante ya que tiene relación al conocimiento que ha tenido la jueza dentro de su periodo de trabajo.

3. ¿De su conocimiento la tendencia de presentación de incidentes de rebaja se ha mantenido así de escasa?

Se determina que la tendencia de incidente de rebaja tiene una tendencia baja de presentación con respecto a la pensión alimenticia.

4. ¿Cuál considera que es la razón para la poca frecuencia de presentación del incidente de rebaja?

El desconocimiento de la posibilidad de acceder a esta opción dentro de la pensión alimenticia es la causa principal según la entrevistada. Se relaciona esto debido a que,

en la mayoría de los casos, los consultorios gratuitos y la defensoría pública auspician a los alimentados. Si se considera además que el alimentante tiene una disminución de ingresos, será muy difícil para la persona obtener un abogado particular para iniciar el proceso de rebaja.

5. ¿Cuáles son los plazos para resolver el incidente de rebaja desde la fecha de presentación?

Es importante el tiempo del proceso ya que determina el tiempo que el alimentante continúa pagando la pensión alimenticia inicial hasta el momento de la resolución. El tiempo de duración del proceso esta determina dentro de la normativa, especificada en el Código Orgánico General de Procesos, sin embargo, es variable debido a las notificaciones y contestaciones necesarias. Con respecto a las notificaciones, tomando en cuenta lo analizado dentro de los procesos se encuentra que es el periodo que tiene una mayor duración dentro de los incidentes de rebaja, lo que conlleva a un mayor tiempo de pago para el alimentante hasta que se pueda resolver el proceso.

6. ¿Cómo se aplica el principio de igualdad dentro de este tipo de proceso?

El principio de igualdad está determinado dentro de la Constitución de la República. Por tanto, se convierte en un principio de jerarquía superior y aplicable en todos los niveles de administración. En el presente caso de análisis la entrevistada considera que el principio de igualdad no es aplicado debido a la diferenciación que el Código de la Niñez y Adolescencia hace con respecto a la pensión alimenticia y al incidente de aumento. Lo que conlleva a inferir que es necesario se reforme esta particularidad para evitar la vulneración de derechos de todas las partes.

7. ¿Por qué considera que la norma realizó una diferenciación de exigibilidad de la obligación entre en el incidente de rebaja con respecto el incidente aumento y fijación de pensión alimenticia?

La entrevistada considera que la diferenciación realizada por el legislador se podría entender al aplicar el principio de interés superior del niño. Sin embargo, no se tomó en cuenta que, de existir las circunstancias cambiantes, se presenta el caso del interés superior del niño de la nueva carga familiar y del alimentado de la primera pensión alimenticia fijada. Por tanto, si existe un vacío legal que conlleva a una vulneración de derechos el tiempo que dura el proceso de incidente de rebaja.

8. ¿Considera que la diferenciación realizada por la norma en este caso fue necesaria?

Se determina que la diferenciación no era necesaria debido a que dentro de la presentación del formulario proporcionado por el consejo de la judicatura el alimentante, debe incorporar la prueba necesaria que verifique la disminución de ingresos o la nueva carga familiar. Por tanto, es mucho más fácil debido a lo investigado que al acompañar con las pruebas necesaria se verificaría directamente el cambio de circunstancia lo que debido a los procesos analizados tiene relación casi en su totalidad a una resolución favorable, lo que minimiza por otro lado las resoluciones negativas que tienen justificación procesal mayormente en la presentación de la prueba.

9. ¿Cómo se realiza el cálculo de rebaja de la pensión alimenticia?

Es claro por la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional y la normativa actual, determina para el cálculo de la pensión alimenticia que se debe tomar los ingresos del alimentante, ubicarlo en el nivel correspondiente y realizar la división para el numero de cargas familiares, considerando claro está, cada una de las necesidades de

cada caso. Por tanto, si una persona realiza el proceso de incidente de rebaja, la rebaja no afecta la calidad de vida del alimentado, ya que esta siempre estará por encima del 18% del salario básico determinado por la Corte Constitucional como el valor mínimo que sostiene la calidad de vida de un niño.

10. ¿Considera que existe una posible vulneración dentro del incidente de rebaja y su diferenciación de exigibilidad de la obligación?

La entrevistada considera que existe una vulneración en cuanto la persona con la obligación de prestar alimentos tiene un cambio de situación económica que conlleva a requerir una disminución de la misma para el alimentado. En este sentido existe vulneración para la nueva carga familiar que debe tener también su pensión alimenticia que no puede ser cubierta en su totalidad hasta la resolución de la primera pensión planteada. Por otro lado, en situación de desempleo o disminución de ingresos, el alimentante puede tener un retraso en el pago, lo que conlleva a una posible aprensión.

Análisis de la Entrevista

En relación con el incidente de rebaja, la Dra. Beatriz Benítez, a quien fue realizada la entrevista, asegura que existe un aplazamiento del tiempo de duración del proceso por cuanto las personas a cargo de los alimentados no se encuentran. Por este motivo, la notificación se retrasa, afectando así el tiempo del proceso. Se resalta la diferenciación que existe entre el incidente de aumento y el incidente de rebaja con respecto a su exigibilidad dentro de lo que se contempla dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.

Por tanto, se considera que existe un trato diferenciado por tanto es posible que se estuviera precautelando el derecho de los niños, niñas y adolescentes por sobre el alimento al momento de presentar un incidente de rebaja. Se debió tomar en cuenta que no se puede asegurar que el resultado pueda ser favorable para el padre alimentante y la vulneración que conllevaría un incidente de rebaja desde la presentación en caso de resultar negativa, se habría disminuido la calidad de vida del alimentado.

Finalmente se toma en cuenta que la diferenciación que se existe en la norma puede resultar innecesaria si se toma en cuenta que el alimentante realiza la presentación de un incidente de rebaja debido a que sus circunstancias han variado. De tal suerte que, en el caso de las nuevas cargas familiar, existe la vulneración de un derecho a un tercero ya que no se puede satisfacer todas las necesidades correctamente. Por otro lado, si los ingresos han disminuido, mientras se resuelve el proceso y se mantiene el monto de pensión alimenticia, existen los adeudamientos que pueden llegar a una aprensión.

Discusión

El principio de igualdad nace dentro de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, este principio garantiza un trato igualitario para todas las personas dentro de la ley. Se considera que es importante para el desarrollo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia la aplicación y garantía de los derechos y principios, más aún sería la aplicación del principio de igualdad en todos los niveles de administración.

Se toma en cuenta lo establecido en la Constitución en el artículo 11 numeral 2 y artículo 66 numeral 4. Por esta razón, actualmente el Ecuador es un país que garantiza a las personas el desarrollo y goce de los derechos mediante la normativa que debe ser aplicable en cada nivel.

Con respecto a la investigación, se relaciona que el principio de igualdad no es aplicado en toda la normativa, ya sea por vacíos legales o normativa que no especifica una aplicación determinada.

El problema de investigación está determinado por el artículo 8 del Capítulo I del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia que determina el momento de la exigibilidad del incidente de rebaja que es diferenciado con respecto al incidente de aumento y la pensión alimenticia que son exigibles desde la presentación. Por esta razón existe el problema de investigación por la vulneración del principio de igualdad en el sentido material y formal. La distinción genera una situación particular para el alimentante, en caso de aumento en la pensión alimenticia, esta debe ser pagada desde la presentación, sin considerar que el alimentante también tiene necesidades que cumplir.

En relación con el procedimiento, el trámite debe ser realizado por el procedimiento sumario, aunque se destaca que se considera competente el juez que determino el monto de la pensión alimenticia, por tal motivo, existen procesos que empiezan por procedimiento voluntario, pero dentro de su archivo contienen los incidentes de rebaja.

El principio de igualdad se relaciona dentro del proceso de presentación del incidente de rebaja en relación con el incidente de aumento y la presentación de alimentos. En la presente investigación, se ha obtenido los resultados a partir del análisis de incidentes de rebaja en procesos resueltos en el año 2022 dentro de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia. Luego de analizados se ha obtenido que los procesos de incidente de rebaja tienen una duración media de 2 a 5 meses, por tanto, se presume se vulnera el derecho del alimentante y principalmente de sus nuevas cargas familiares.

En el caso de investigación, se presenta que el alimentante debe cancelar la pensión alimenticia con respecto a su estado económico. Por tanto, cuando existen una variación de las circunstancias que generaron la resolución de alimentos, el alimentante tiene una vulneración de sus derechos y en caso de nuevas cargas familiares, en el tiempo de duración de proceso, la carga familiar adicional no puede gozar de sus derechos, debido a que la capacidad económica del alimentante no puede cubrir todas las necesidades. De tal suerte que dentro de estos casos existe un vacío legal de la normativa, entre lo que se destaca que no existe una forma concreta de cómo resolver los derechos de un menor por sobre otro.

En este contexto, existe el principio de interés superior del niño, que propende a ponderar los derechos de los niños por encima de los derechos de los adultos, debido a la vulnerabilidad que presenta. Sin embargo, la problemática de ponderar derechos de niños por sobre otros niños, no está regulado dentro de la normativa actual. En otras palabras, solo se valora el derecho del menor que demanda los alimentos y no el derecho de alimentos de la nueva carga familiar del alimentante.

Con respecto a la investigación realizada en los procesos de incidente de rebaja resueltos en el año 2022 de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón de Ibarra, provincia de Imbabura, además de la entrevista realizada a la Dra. Beatriz Benítez, se comprueba que existe una necesidad de reformar la exigibilidad del Incidente de Rebaja de pensión alimenticia. La reforma debe contemplar una exigibilidad desde la presentación, aplicando entonces el principio de igualdad. Por otro lado, reformar el artículo debe conllevar a su vez un acompañamiento de prueba al formulario de incidente lo que debido a la información obtenida por el análisis del proceso solucionaría las resoluciones negativas por falta de prueba. Esta reforma se justifica en la necesidad de evitar la vulneración de derechos, necesidad de

precautelar los derechos de un menor con otro, es decir darles igualdad a los menores alimentados sobre el alimentante. La reforma que se propone sería de utilidad para mejorar el procesamiento del incidente de rebaja.

Considerando los casos en los que existe una nueva carga familiar que debe ser aplicable para precautelar el principio de interés superior del niño. Es necesario esta reforma debido a que existe el derecho de un tercero que queda vulnerado al no poder ser cubierto por el alimentante de forma óptima con los montos fijados de pensión alimenticia anterior. Por otro lado, la normativa actual se contempla la aplicación de la tabla de pensión alimenticia para determinar los montos.

El derecho de alimentos en el caso ecuatoriano se rige bajo la Tabla de pensiones alimenticias que es actualizada anualmente. Esta tabla permite a los administradores de justicia ubiquen los ingresos del alimentante, sus cargas familiares y determinen la pensión alimenticia que puedan cubrir en relación a sus ingresos. De tal suerte que los incidentes de rebaja tienen la mecánica similar que tratan en la medida de lo posible administrar justicia según los derechos del alimentante, alimentado y cargas familiares.

Se debe mencionar entonces, que debido al análisis de casos se propone que la exigibilidad del incidente de rebaja debe tener una justificación de la situación que genera la disminución de la capacidad económica. En este sentido se pretende garantizar tanto al alimentante, al alimentado y las cargas familiares a gozar de derechos en el momento oportuno.

Por tanto, al existir la diferenciación en el Código de la Niñez y Adolescencia, se está atentando contra el principio de igualdad en relación con una nueva carga familiar. Por esta situación, se debe tomar en cuenta que, en el caso de dificultades económicas del alimentante, debe pagar desde el momento de la resolución. Por otro lado, el aumento debe ser pagada desde la presentación.

Se debe tomar en cuenta el alimentado, que sus ingresos disminuyen cuando el incidente de rebaja obtiene una resolución favorable. Dichos ingresos solventan la calidad de vida de los alimentados, sin embargo, si se realiza el análisis correspondiente dentro de una audiencia de incidente de rebaja se debe terminar hasta que nivel existe un equilibrio entre la capacidad económica del alimentante, el alimentado y las nuevas cargas familiares.

Dentro del análisis del problema de investigación se han tomado en cuenta el principio de igualdad, el artículo 8 del Capítulo I Título V del Código de Niñez y Adolescencia, y las sentencias de la corte constitucional que determinan la aplicación del principio de igualdad. En este sentido, el Derecho de Alimentos es la razón principal de donde nace la investigación, ya que este derecho es importante para las personas que lo gozan, sean niños, niñas, adolescentes u otros familiares como padres o abuelos, es necesario para asegurar una calidad de vida.

El Test de igualdad y no discriminación

La Corte Constitucional mediante Sentencia No. 7-11-IA/19 determina elementos que pueden ayudar a determinar si existe una vulneración del principio de igualdad, al aplicar el test de igualdad y no discriminación con los siguientes elementos.

La legitimidad del objeto del trato diferenciado

Dentro de esta investigación la legitimidad del objeto es la exigibilidad dentro del proceso. En este caso el trato diferenciado tiene la relación del incidente de rebaja con el incidente de aumento y la pensión alimenticia. Se considera que la normativa no especifica la razón de determinar la diferenciación y tiene un trato diferenciado que puede vulnerar el derecho del alimentante y/o una nueva carga familiar.

La racionalidad de la causal

Es razonable en cuanto la diferenciación de la causa no determina una relación directa entre el derecho del alimentante y el alimentado. Es decir, el trato diferenciado al no tener justificación genera una racional vulneración que varía según las circunstancias del alimentante al presentar el incidente de rebaja. Por un lado, se tiene que, en caso de una disminución de ingresos, el alimentante mientras dure el proceso deberá seguir pagando la pensión determinada en primer lugar, es decir que si en caso de no poder cubrir debido a pérdida de empleo, se puede caer en

adeudamiento lo que con lleva a la aprensión que genera más problemas para el alimentante. Por otro lado, en el caso de las nuevas cargas familiares mientras este proceso dure el alimentante no podrá asegurar una calidad de vida optima debido a la obligación mantenida con el primer alimentado.

El criterio de necesidad

En el caso de investigación la necesidad se justifica con el promedio de tiempo de duración de los procesos analizados. El tiempo promedio es de 2 a 5 meses, considerando un dato significativo de más de 5 meses. Por esta razón, se determina que el incidente de rebaja al ser exigible una vez se obtenga la resolución, en tiempo promedio se deberá los alimentos 5 meses, que generara un retraso económico para el alimentado en muchos casos. Por otro lado, para las nuevas cargas familiares existe la necesidad importante, ya que hasta que el alimentante obtenga la resolución favorable no puede cubrir las necesidades de la nueva carga familiar, así como las propias.

La proporcionalidad

Dentro del incidente de rebaja y el incidente de aumento o el derecho de alimentos, no es proporcional la razón de exigibilidad luego de la resolución o de la presentación respectivamente. En este sentido, no se encuentra una relación directa que determine que es

proporcional la diferenciación de los incidentes. De tal suerte que ya que no cumple la proporcionalidad se configura la vulneración.

Análisis Final

En la presente investigación por todas las razones presentadas anteriormente, existe una vulneración del principio de igualdad cuando se toma en cuenta que la nueva carga familiar también es un menor. En cuanto se debe preponderar los derechos de todas las partes involucradas. En este sentido se determina que es indispensable una reforma para el artículo 8 del Capítulo I del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia que permita aplicar de forma directa el principio de igualdad sobre todo entre los alimentados.

CONCLUSIONES

- El ordenamiento jurídico del Ecuador está regido por los principios constitucionales. En este sentido el principio de igualdad debe ser aplicado en todos los niveles, procesos y sujetos en cualquier ámbito. En el caso de investigación se concluye que no es aplicado el principio de igualdad con respecto al incidente de rebaja y su trato diferenciado en relación con el incidente de aumento y la pensión alimenticia. Esto en razón a la falta de evidencia dentro de los casos analizados. La diferenciación dentro de los diversos incidentes afecta al alimentante.
- La distinción que realiza el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto al incidente de rebaja es innecesaria en relación con el incidente de aumento y la pensión alimenticia ya que esto genera una vulneración a los derechos de las partes. La diferenciación no tiene una fundamentación jurídica, si se considera que la norma debe ser una respuesta a la realidad, es indispensable que los procedimientos sobre pensiones alimenticias sean aplicados con igualdad.
- Se concluye que el tiempo de duración del proceso genera una vulneración al principio de igualdad para el alimentante por la exigibilidad del incidente de rebaja. Esto debido a que el tiempo de duración del proceso, que se ha determinado por la investigación, tiene una media de 2 a 5 meses, se acumula la obligación que en caso de disminución de ingresos genera un endeudamiento que puede terminar en aprensión.

- En el caso de nuevas cargas familiares, la distinción del Código de la Niñez y Adolescencia genera una vulneración de derechos. Se toma en cuenta que la nueva carga familiar depende de la persona alimentante, y si está se encuentra dentro del proceso de incidente de rebaja, no puede cubrir las necesidades correctamente, vulnerando de esta forma a un tercero. Por tanto, no hay aplicación del principio de igualdad ni para el alimentante, ni para las nuevas cargas familiares.
- Existe una falta de jurisprudencia sobre la ponderación de los derechos de un menor por sobre otro menor. En el caso de los incidentes de rebaja, se ha podido determinar que existen cargas familiares que mientras se ventila el proceso de incidente de rebaja quedan desprotegidas, dando prioridad al derecho del primer alimentado, dando paso a una vulneración que no debería existir debido a que el estado debe propender que este conflicto de derechos sea inexistente, más aún cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

- Considerando la vulneración del principio de igualdad dentro del incidente de rebaja y su exigibilidad, es recomendable que se realice una reforma al innumerado 8 la Ley Reformatoria del Capítulo V, Título II del Código de la Niñez y Adolescencia, determinando una igualdad para el incidente de rebaja, aumento y pensión alimenticia sea desde la presentación, esencialmente cuando existen nuevas cargas familiares.
- La exigibilidad del incidente de rebaja debe darse desde la presentación del formulario, al igual que el incidente de aumento y la pensión alimenticia. Se recomienda entonces que se debe ampliar el innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Capítulo V, Título II del Código de la Niñez y Adolescencia, tomando en cuenta la posibilidad de determinar una rebaja provisional hasta la resolución únicamente en casos de nuevas cargas familiares. En caso de negarse el incidente de rebaja, se debería restaurar al valor original y hacer una liquidación del diferencial entre la pensión provisional y la original.
- Se recomienda que los legisladores deben desarrollar los procedimientos legales correspondientes a la normativa, de una forma más detallada que permita tener una previsión de situaciones en las pudieran vulnerarse los derechos a cualquier persona y evitar la vulneración antes de ser presentada.
- En relación con las partes procesales del incidente de rebaja, se recomienda que deben tener la prueba para demostrar las circunstancias que cambian la determinación de la

pensión alimenticia. Considerando la investigación, es importante destacar aquello, ya que muchos incidentes de rebaja tuvieron una resolución negativa por falta de prueba.

Referencias Bibliográficas

BOVER CASTAÑO, Maria Pilar. (2014). LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA ALEMÁN. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (17), 170-188. Recuperado en 23 de abril de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100009&lng=es&tlng=es.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2014). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Código Orgánico General de Procesos (2015). R.O. 506-S, del 22 de mayo del 2015.

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). R.O. 449, del 20 de octubre del 2008. Asamblea Nacional. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador (2016) CASO N.0 0090-15-IN. SENTENCIA N.0 019-16-SIN-CC. 22 de marzo de 2016

Corte Constitucional del Ecuador (2016) CASO No.7-II-IA. Sentencia No. 7-1 I-IA/19. 28 de octubre de 2019

Corte Constitucional del Ecuador (2020) Sentencia No. 1536-14-EP/20 01 de julio de 2020, http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNWY5ZmMzNi04YTAxLTQ1YTMTyWM2YS1lNjVhYmIxY2ViYTAucGRmJ30=

Corte Nacional de Justicia (2019) Criterio no vinculante consulta oficio 213-2019-P-CPJP fecha 12 DE AGOSTO DE 2019 https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/104.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2012, agosto 21). *Juicio No. 104-2012 SDP*. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/familia/2012/RESOLUCION%20No.%20252-2012.pdf>

Falcón, M. T. (2012). El principio de igualdad y las acciones afirmativas. Un análisis desde los derechos humanos. *democracia y ciudadanía: PerSPecTiVaS críTicaS FeminiSTaS* núm. 10.

Jusidman-Rapoport, C. (2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. Salud Pública de México. Retrieved April 23, 2023, from <https://www.scielosp.org/article/spm/2014.v56suppl1/s86-s91/#n1a>

Larrea Holguín, Juan. (1966.). *Derecho Civil del Ecuador, Estado Civil y Alimentos*. Quito. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

Lopera, L. M. L. (2005). ¿ Es posible democratizar el liberalismo? Notas en torno a los conceptos libertad e igualdad en la obra de Bobbio. *Co-herencia*, 2(3), 131-147.

Maldonado Ordoñez, J. A., & Cabrera, S. V. (2023, January 14). *Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú*. Revista de Derecho.
<https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/html/>

Ministerio del Trabajo (2020) Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-079 24 de marzo de 2020
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/ACUERDO-MINISTERIAL-2020-079-UTILIDADES.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (1948, Diciembre 10). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pineda Gonzales, J. A. (2023, August 15). *EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA PRESTACIÓN MATERIAL Y LA SOCIOAFECTIVA*. Revista de Derecho.
<https://www.redalyc.org/journal/6718/671874656003/>

Ramos Arias José. (1952). *Carga Familiar*. Buenos Aires.Ed. Kraft

Zabala , H. (2017). Proyecto de reforma del artículo innumerado 8 del código orgánico de la niñez y adolescencia para garantizar el derecho a la igualdad en las resoluciones de rebaja de pensiones alimenticias. Riobamba: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7067>

Anexo 1 Ficha de análisis de casos

 UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO 	
FICHA DE REVISIÓN DE PROCESOS DE INCIDENCIA DE REBAJA DE ALIMENTOS	
NUMERO DE PROCESO	
ACTOR	
DEMANDADO	
Objeto de la investigación: Detallar el procedimiento de incidencia de rebaja de alimentos en los procesos judiciales del año 2022.	
ITEM	RESPUESTA
Fecha de Inicio del proceso	
Fecha de resolución	
Causal por la que se presenta el incidente	
Motivación dentro de la resolución	
Resolución judicial	
Tiempo que duro el proceso	

Anexo 2

Cuestionario de entrevista



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS



CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Muy buenos días, muchas gracias por brindarme el tiempo de realizar la entrevista, será muy provechosa y por motivos investigativos, esta será grabada a fin de no perder ningún dato importante. Quisiera comenzar con algunas preguntas sobre el proceso de incidente de rebaja de alimentos dentro de esta Unidad Judicial de Familia de Niñez y Adolescencia.

Entrevistado:

Cuestionario de Entrevista

1. ¿Podría decirme por favor, desde cuando está a cargo de este despacho como juez/a de familia dentro de esta unidad?
2. ¿Aproximadamente cuántos casos de incidentes de rebaja en pensiones alimenticias ha conocido en este tiempo?
3. ¿De su conocimiento la tendencia de presentación de incidentes de rebaja se ha mantenido así de escasa?
4. ¿Cuál considera que es la razón para la poca frecuencia de presentación del incidente de rebaja?

5. ¿Cuáles son los plazos para resolver el incidente de rebaja desde la fecha de presentación?
6. ¿Cómo se aplica el principio de igualdad dentro de este tipo de proceso?
7. ¿Porque considera que la norma realizó una diferenciación de exigibilidad de la obligación entre en el incidente de rebaja con respecto el incidente aumento y fijación de pensión alimenticia?
8. ¿Considera que la diferenciación realizada por la norma en este caso fue necesaria?
9. ¿Cómo se realiza el cálculo de rebaja de la pensión alimenticia?
10. ¿Considera que existe una posible vulneración dentro del incidente de rebaja y su diferenciación de exigibilidad de la obligación?